

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2022-0302

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso primero del artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.”*;
- Que,** el artículo 121 de la Ley ibídem determina que las organizaciones sujetas a la referida Ley, podrán constituir organismos de integración representativa o económica, con carácter local, provincial, regional o nacional;
- Que,** el artículo 123 de la mencionada Ley prescribe: *“Integración representativa.- La integración representativa se constituirá con el objeto de defender los intereses de sus afiliadas, ante organismos públicos y privados, colaborar en la solución de sus conflictos y brindarles capacitación, asesoría y asistencia técnica y podrán ser uniones, redes, federaciones de cada grupo y confederaciones.”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 146 ejusdem establece como facultad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que,** el literal b) del artículo 147 de la aludida Ley Orgánica, establece como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 del mismo cuerpo legal, determinan como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“b) Dictar las normas de control”* y, *g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso”*;
- Que,** el artículo 115 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Integración representativa.- La integración representativa de las organizaciones sujetas a la ley, se efectuará entre unidades económicas*

populares, organizaciones comunitarias, asociaciones EPS y cooperativas que tengan idéntico objeto social, de conformidad con la siguiente estructura:

- 1. Uniones y redes, constituidas por unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociaciones EPS o cooperativas;*
- 2. Federaciones nacionales, constituidas por cooperativas; asociaciones EPS, uniones y redes; y,*
- 3. Confederaciones nacionales, constituidas por federaciones nacionales.*

La afiliación a los organismos de integración por parte de las personas y organizaciones amparadas por la ley, será voluntaria”;

Que, los artículos 116 y 117 Ut supra determinan las actividades que las uniones, redes y federaciones pueden realizar; y el artículo 118 ejusdem establece los objetivos que las confederaciones deben cumplir;

Que, es necesario determinar los parámetros y lineamientos que coadyuven a que los organismos de integración representativa integrados por entidades del sector financiero popular y solidario, viabilicen el cumplimiento de las actividades y objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y su estatuto social;

Que, conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN REPRESENTATIVA CONSTITUIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO: Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a los

organismos de integración representativa, en adelante “organismos”, previstos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y que estén constituidos por entidades del sector financiero popular y solidario, en lo sucesivo “socias o afiliadas”.

ARTÍCULO 2.- OBJETO: La presente norma tiene como objeto establecer las disposiciones que los organismos deben cumplir, en el marco de las actividades y objetivos previstos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

ARTÍCULO 3.- DISPOSICIONES: Los organismos en el cumplimiento de sus actividades contempladas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria deberán, de acuerdo a su tipo, realizar al menos lo siguiente:

1.- Uniones y Redes:

- a. Publicar en su página web, los programas de asistencia técnica, asesoramiento y capacitación en temas relacionados con economía popular y solidaria y cooperativismo, gobierno, normativos, de gestión administrativa financiera y riesgos, que brindan a sus socias o afiliadas;
- b. Llevar la contabilidad de sus actividades y presentar anualmente, hasta marzo de cada año, un informe de rendición de cuentas ante su asamblea general, en el cual se detalle como mínimo la gestión administrativa financiera, el nivel de cumplimiento de las actividades previstas en la normativa aplicable durante el ejercicio económico inmediatamente anterior. Una vez aprobado el informe deberá ser publicado en su página web;
- c. Publicar en su página web la información financiera de sus afiliadas al menos de manera trimestral, con un nivel de detalle de seis dígitos;
- d. Mantener actualizada en su página web la información de contacto de los representantes legales y presidentes de sus afiliadas;
- e. Establecer mecanismos formales que coadyuven a la resolución de conflictos entre sus afiliadas, como amigables componedores;
- f. Promocionar entre sus afiliadas los programas, capacitaciones y otras actividades que desarrolle la Superintendencia; y,
- g. Mantener actualizado el listado de sus socias o afiliadas y reportar cualquier cambio a la Superintendencia, dentro del término de diez (10) días de producido este.

2.- Federaciones:

- a. Publicar en su página web, los programas de asistencia técnica, asesoramiento y capacitación en temas relacionados con economía popular y solidaria y cooperativismo, gobierno, normativos, de gestión administrativa financiera y riesgos, que brindan a sus socias o afiliadas;
- b. Llevar la contabilidad de sus actividades y presentar anualmente, hasta marzo de cada año, un informe de rendición de cuentas ante su asamblea general, en el cual se detalle como mínimo la gestión administrativa financiera, el nivel de cumplimiento de las actividades previstas en la normativa aplicable durante el

- ejercicio económico inmediatamente anterior. Una vez aprobado el informe deberá ser publicado en su página web;
- c. Publicar con fines estadísticos en su página web, al menos de manera trimestral, la información de sus socias o afiliadas relacionada con su patrimonio, activos, número de socios, captaciones y colocaciones en número de operaciones y su monto total;
 - d. Mantener actualizada en su página web la información de contacto de los representantes legales y presidentes de sus afiliadas;
 - e. Establecer mecanismos formales que coadyuven a la resolución de conflictos mediante el establecimiento de centros de mediación propios o a través de la suscripción de convenios con centros de mediación legalmente autorizados;
 - f. Promocionar entre sus afiliadas los eventos, capacitaciones y otras actividades que desarrolle la Superintendencia; y,
 - g. Mantener actualizado el listado de sus socias o afiliadas y reportar cualquier cambio a la Superintendencia dentro del término de diez (10) días de producido este.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán constituir unidades de auditoría externa cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos de la norma de calificación de auditores emitida por la Superintendencia;

3.- Confederaciones:

- a. Publicar en su página web los congresos organizados y realizados, y su contenido;
- b. Llevar la contabilidad de sus actividades y presentar anualmente, hasta marzo de cada año, un informe de rendición de cuentas ante su asamblea general, en el cual se detalle como mínimo la gestión administrativa financiera, el nivel de cumplimiento de las actividades previstas en la normativa aplicable durante el ejercicio económico inmediatamente anterior. Una vez aprobado el informe deberá ser publicado en su página web; y,
- c. Mantener actualizado el listado de sus socias o afiliadas y reportar cualquier cambio a la Superintendencia dentro del término de diez (10) días de producido este.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los organismos deberán reportar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la información respecto al cumplimiento de las actividades establecidas en esta Norma, en la forma y condiciones que dicho organismo de control determine.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO